

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 169

Viernes 4 de agosto de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootía denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Zaratán; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco de don Pedro Cernuda Álvarez; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Zaratán: como zona infecta, todo el término municipal de Zaratán, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 10 de julio de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.157

Habiéndose presentado la epizootía denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de esta capital; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Re-

glamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de Navabuena, sito en el término municipal de esta capital, señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales colindantes con Navabuena; como zona infecta, el referido pago de Navabuena, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias, más las complementarias dictadas por el excelentísimo señor gobernador civil con fecha 12 de mayo último, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 24 del mismo mes.

Valladolid, 10 de julio de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.159

Habiéndose presentado la epizootía denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Quintanilla de Onésimo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de sus respectivos dueños, sitios en el polígono de Enmedio, señalándose como zona sospechosa to-

dos los términos municipales colindantes con el de Quintanilla de Onésimo; como zona infecta, todo el término municipal de Quintanilla de Onésimo, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 11 de julio de 1950.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.160

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

##### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

##### ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas de los términos municipales de Castronuevo de Es-gueva, Pollos y San Martín de Valvení, que a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, estarán expuestas las relaciones de características en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo reglamentario de quince días y horas las corrientes para el despacho de asuntos oficiales de las Secretarías, a fin de que puedan

presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones pertinentes.

Valladolid, 1 de agosto de 1950.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.202

### Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación don José Casado Valmaseda, vecino de Mojados (Valladolid), la concesión de un aprovechamiento de 60 000 litros de agua por segundo derivados de río Duero, en término municipal de Tordesillas, con destino a usos industriales; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

**Presa.**—Se reduce al recrecimiento en 0,40 metros de la presa de la antigua aceña de «La Peña», de 505 metros de longitud, para lo cual se construirá, adosada al paramento de agua arriba de la presa, una pantalla de hormigón que se cimentará en terreno impermeable, también se revestirá con mortero de cemento el talud que forma el paramento de agua abajo de la presa, que es de escollera, a la coronación se la dará forma redondeada. A la presa se la dotará de tres compuertas de fondo de 3,20 metros de luz cada una, cuya solera estará 3,00 metros más baja que la coronación de la presa y una compuerta de limpia de 1,60 metros de luz.

**Central.**—Se situará en el mismo lugar en que se encuentran las ruinas de la antigua aceña «La Peña». será un edificio de planta rectangular de 33,00 por 8,40 metros de dimensiones interiores, en ella se instalarán tres turbinas tipo Francis, para 20 metros cúbicos por segundo cada una, con una potencia total de 1.152 C. V., acoplados a las turbinas irán tres alternadores, completándose la central con los correspondientes aparatos de medida y seguridad, además de una grúa corredera capaz de una carga de 16 toneladas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo pe-

ríodo de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficinas.

Valladolid, 24 de julio de 1950.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

2.150—1.074

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Medina del Campo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1949, sus justificantes y el dictamen de la comisión, quedan expuestos al público, en Secretaría, por término de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes contra expresados documentos, conforme dispone el número 2.º del artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946.

Medina del Campo, 26 de julio de 1950. El alcalde, Aurelio Rojo.

2.196—1.075

#### Medina del Campo

De conformidad al artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría, por el plazo de quince días, para la presentación de reclamaciones, el presupuesto extraordinario 1950, aprobado por el Ayuntamiento el 29 próximo pasado.

Medina del Campo, 1 de agosto de 1950.—El alcalde-accidental, Francisco González.

2.195—1.076

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don César Aparicio de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en demanda ejecutiva que en este Juzgado se sigue a instancia del Baneo de Bilbao, S. A., contra don Juan Ajo

Pérez, en reclamación de 500.190,25 pesetas de principal, más intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes muebles e inmuebles embargados al ejecutado, bajo las advertencias y prevenciones que después se dirán.

#### BIENES MUEBLES

1. Un comedor, compuesto de mesa, trinchero y aparato de un solo cuerpo cada uno, de nogal, nuevo, con media docena de sillas forradas de terciopelo rojo y un aparato de luz (araña) de siete brazos, 11.000,00 pesetas.

2. Un despacho, compuesto de mesa y un tresillo forrado de terciopelo marrón, la mesa de roble y un aparato de luz de bronce de cinco luces, 6.000,00 pesetas.

3. Un salón compuesto de un piano marca «Stela Bernaregi», en perfecto estado, negro. Una «araña», de seis luces de cristal. Un tresillo forrado de terciopelo granate y un espejo de unos dos metros de alto por uno cincuenta aproximadamente, biselado, con su marco dorado, 16.000,00 pesetas.

4. Un aparato de radio marca «Philips», de cinco lámparas, nuevo, 1.500,00 pesetas.

5. Un reloj de pared marca «Moretz», con caja de caoba, 1.500,00 pesetas.

6. Un recibidor, compuesto de un arca tallada de madera de nogal, de uno setenta, aproximadamente de largo, 5.000,00 pesetas.

7. Un perchero de la misma madera y dos sillas haciendo juego, 750,00 pesetas.

8. Un armario de luna, con dos biseladas, de caoba, otro ropero de madera de castaño de 3 cuerpos, 4.000,00 pesetas.

9. Otro armario con una sola luna de haya, 750,00 pesetas.

10. Un camión marca «Federal», de 22/6 H. P., matrícula Va-3950, inscrito en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, como adquirido por doña Teresa Sánchez Moreno, en 22 de diciembre de 1940, 80.000,00 pesetas.

11. El derecho de arrendamiento y traspaso del almacén-bazar situado en la Plaza Mayor, números 24 y 25, con sus instalaciones, 400.000,00 pesetas.

12. El derecho de arrendamiento y traspaso del bazar, situado en los Portales de Cebadería, números 17 y 19, con sus instalaciones, 10.000,00 pesetas.

13. El derecho de arrendamiento y traspaso del almacén de trapos sito en la calle de la Azucarera, número 13, con sus instalaciones, 50.000,00 pesetas.

14. Doscientos treinta y dos kilos de trapos de lana punto blanco, a 8,00 pesetas, 1.856,00 pesetas.

15. Setecientos doce kilos de trapos de lana punto color, a 4,00 pesetas, 2.848,00 pesetas.
16. Veinte mil quinientos sesenta y un kilos de trapos de paños, a 1 00 peseta, 20.561,00 pesetas.
17. Mil ochocientos sesenta y dos kilos de trapos retal de sastrería, a 1,00 peseta, 1.862,00 pesetas.
18. Cinco mil restos de zapatillas, a 0,15 pesetas, 750,00 pesetas.
19. Mil doscientos veintitrés kilos de trapos de algodón blanco, a 6,00 pesetas, 7.338,00 pesetas.
20. Diez kilos de trapos blancos, 2.<sup>a</sup> a 1,50 pesetas, 15,00 pesetas.
21. Cinco mil novecientos cincuenta y tres kilos de trapos blancos, 3.<sup>a</sup> a 1,50 pesetas, 8.929,50 pesetas.
22. Cien kilos de trapos lista clara, a 0,75 pesetas, 75,00 pesetas.
23. Veinte kilos de trapos lista azul y negro, a 0,75 pesetas, 15,00 pesetas.
24. Setenta y seis kilos de trapos kaki, a 0,75 pesetas, 57,00 pesetas.
25. Veinte mil ochocientos dos kilos indianas, a 0,30 pesetas, 6.240,60 pesetas.
26. Sesenta y tres kilos de medias de seda, a 4,00 pesetas, 252,00 pesetas.
27. Cuatrocientos cuarenta y siete kilos de cáñamo y borrazos, a 0,30 pesetas, 134,10 pesetas.
28. Mil ochocientos noventa y seis kilos de yuté, a 0,30 pesetas, 568,80 pesetas.
29. Cien kilos color nuevo, a 1,00 peseta, 100,00 pesetas.
30. Ciento cuarenta kilos de goma crepé, a 3,00 pesetas, 420,00 pesetas.
31. Cuatro mil quinientos cuarenta y cinco kilos de goma, piso rojo, a 3,00 pesetas, 13.635,00 pesetas.
32. Dos mil quinientos noventa y ocho kilos de goma, pisos punto, a 0,30 pesetas, 1.299,00 pesetas.
33. Setenta y tres mil trescientos ochenta y nueve kilos de pisos negros, a 0,25 pesetas, 18.347,25 pesetas.
34. Diez y seis mil seiscientos veintitrés kilos de goma cámara y sandalias, a 1,70 pesetas, 24.934,50 pesetas.
35. Mil doscientos sesenta y nueve kilos de goma mazico y pegadura, a 0,75 pesetas, 951,75 pesetas.
36. Ciento ochenta y tres kilos de lana usada, a 3,00 pesetas, 549,00 pesetas.
37. Cincuenta y ocho kilos de trozo de pieles, a 0,30 pesetas, 17,40 pesetas.
38. Ciento veintiséis kilos de asta vacuno, a 2,50 pesetas, 315,00 pesetas.
39. Setecientos cincuenta y cuatro kilos de cuernos y pezuñas, a 0,75 pesetas, 565,50 pesetas.
40. Cien kilos de huesos de animales, a 0,40 pesetas, 40,00 pesetas.
41. Ciento veinticuatro kilos de serdas de caballo, a 25 pesetas, 3.100,00 pesetas.
42. Mil seiscientos diez y seis kilos de pelo vacuno, a 0,50 pesetas, 808,00 pesetas.
43. Veinte mil ochocientos seis kilos de papel y cartón, a 0,50 pesetas, 10.403,00 pesetas.
44. Doscientos setenta y cinco kilos de metal, a 6,00 pesetas, 1.650,00 pesetas.
45. Seiscientos sesenta y cuatro kilos de cobre, a 14,00 pesetas, 9.296,00 pesetas.
46. Tres mil kilos de hierro, a 0,40 pesetas, 1.200,00 pesetas.
47. Diez y seis mil seiscientos catorce kilos de zapatos viejos, a 0,10 pesetas, 1.661,40 pesetas.
48. Tres mil quinientos veinticinco kilos de gomas varias, a 0,25 pesetas, 881,25 pesetas.
49. Dos mil kilos de algodón blanco 3.<sup>a</sup>, a 1,50 pesetas, 3.000,00 pesetas.
50. Quinientos kilos de algodón blanco 1.<sup>a</sup>, a 6,00 pesetas, 3.000,00 pesetas.
51. Mil kilos de retales multicolor, 750,00 pesetas.
52. Quinientos juguetes de celuloide de diferentes tamaños, a 4,00 pesetas, 2.000,00 pesetas.
53. Dos trenes eléctricos, 2.500,00
54. Tres vagones, a 102,00 pesetas, 306,00 pesetas.
55. Dos arrastres, 68,75 pesetas.
56. Un coche, 750,00 pesetas.
57. Cuatrocientas noventa y nueve muñecas y muñecos, 18.238,17 pesetas.
58. Cuarenta parchís, a 21,25 pesetas, 850,00 pesetas.
59. Un balancín, 400,00 pesetas.
60. Dos coches de muñeca, 550,00 pesetas.
61. Nueve bicicletas de niño, 2.550,00 pesetas.
62. Un coche de muñeca, 350,00 pesetas.
63. Treinta y seis animales Peluchi, 620,00 pesetas.
64. Cuarenta saltadores, a 3,50 pesetas, 150,00 pesetas.
65. Veinte parchís, a 7,00 pesetas, 140,00 pesetas.
66. Treinta y dos telemicros, a 10,00 pesetas, 320,00 pesetas.
67. Cuarenta y dos arquitecto, 175,50 pesetas.
68. Veinticuatro rompecabezas, 220,00 pesetas.
69. Catorce juegos de café, 650,00 pesetas.
70. Tres bicicletas, 1.000,00 pesetas.
71. Dos juegos de patines, 400,00 pesetas.
72. Ochenta y dos cocinas, 450,00 pesetas.
73. Un patín, 500,00 pesetas.
74. Una casa de muñecas, 350,00 pesetas.
75. Un costurero, 250,00 pesetas.
76. Una burra, 280,00 pesetas.
77. Una casa de muñecas, 125,00 pesetas.
78. Un costurero, 200,00 pesetas.
79. Una butaca, 175,00 pesetas.
80. Un costurero, 250,00 pesetas.
81. Una casa de muñecas, 200,00 pesetas.
82. Doce balones, 350,00 pesetas.
83. Veintidós tiros al blanco, 75,00 pesetas.
84. Un camión, 200,00 pesetas.
85. Cinco cines, 600,00 pesetas.
86. Setecientos ochenta y dos juguetes variados, a 21,00 pesetas, 16.422,00 pesetas.
87. Ochocientos dos juguetes variados, a 12,00 pesetas, 9.624,00 pesetas.
88. Tres mil quinientos treinta y cuatro juguetes surtidos, a 3,00 pesetas, 10.572,00 pesetas.
89. Noventa y una arañas de cristal y bronce, 55.095,00 pesetas.
90. Treinta y dos aparatos de luz de cristal y bronce, 17.425,00 pesetas.
91. Ocho lámparas de cristal y metal, 2.854,00 pesetas.
92. Treinta y una arañas de cristal, 12.932,00 pesetas.
93. Ciento noventa y nueve aparatos de luz de diversos modelos, 8.519,00 pesetas.
94. Diez faroles de metal y bronce, 4.653,00 pesetas.
95. Cuarenta y ocho candelabros bronce y cristal, 9.895,00 pesetas.
96. Veintiocho apliques, 3.549,00 pesetas.
97. Diez aparatos de luz de despacho, 1.771,00 pesetas.
98. Dos aparatos de luz fluorescente, de despacho, 871,00 pesetas.
99. Doscientos treinta y nueve aparatos de luz a 12,00 pesetas, 2.868,00 pesetas.
100. Una vajilla de porcelana, filete verde, 4.950,00 pesetas.
101. Una vajilla de porcelana, filete dorado, 1.418,00 pesetas.
102. Una vajilla de porcelana, filete dorado, 1.418,00 pesetas.
103. Una vajilla de porcelana, filete dorado, 1.518,00 pesetas.
104. Una vajilla de porcelana, filete dorado, 1.418,00 pesetas.
105. Veinticuatro vajillas de loza fina, 16.145,00 pesetas.
106. Media vajilla de loza, 210,00 pesetas.
107. Cincuenta y dos vajillas de loza, a 350 pesetas, 18.200,00 pesetas.
108. Un coche niño, color guinda, con suspensión, 540,00 pesetas.

109. Un coche niño, color guinda, con ballestas, 850,00 pesetas.
110. Un coche niño color guinda, marca Jane, 765,00 pesetas.
111. Un coche niño, color guinda, con ballestas, 765,00 pesetas.
112. Un coche niño, color guinda, con suspensión, 620,00 pesetas.
113. Un coche niño, color azul, con ballestas, 950,00 pesetas.
114. Un coche niño, color madera, 1.170,00 pesetas.
115. Un coche niño, color guinda, marca Jane, 580,00 pesetas.
116. Un coche niño, color azul, con ballestas, 850,00 pesetas.
117. Un coche niño, color azul, con ballestas, 660,00 pesetas.
118. Un coche niño, color blanco, con muelles, 650,00 pesetas.
119. Seis sillas de niño, 2.550,00 pesetas.
120. Tres sillas de niño, plegables, 900,00 pesetas.
121. Doce sillas diversos modelos, tipo barato, 1.080,00 pesetas.
122. Ciento tres piezas de piel repujada, 3.090,00 pesetas.
123. Veinte escribanías de mármol y bronce, 6.750,00 pesetas.
124. Catorce escribanías de marmolita, 1.830,00 pesetas.
125. Cuatro escribanías de ágata y bronce, 2.650,00 pesetas.
126. Cuatro escribanías de marmolita y cristal, a 150 pesetas, 600,00 pesetas.
127. Cuarenta y dos piezas de escribanía de mármol, bronce y marmolita y cristal, a 100 pesetas, 4.200,00 pesetas.
128. Mil trescientas cuarenta docenas de platos de loza, blancos, a 2 pesetas uno, 32.160,00 pesetas.
129. Treinta y ocho juegos licor, de cristal y diversos modelos, 7.900,00 pesetas.
130. Nueve juegos de vino, cristal, 1.350,00 pesetas.
131. Cuatro juegos cocktail, de cristal, 1.100,00 pesetas.
132. Un juego de fresa, de cristal, 225,00 pesetas.
133. Cinco juegos de ponche, de cristal, 2.050,00 pesetas.
134. Nueve juegos de helado, de cristal, 570,00 pesetas.
135. Trece juegos de agua, de cristal, 1.520,00 pesetas.
136. Una quesera, 115,00 pesetas.
137. Diez juegos de postre, 1.130,00 pesetas.
138. Un juego de postre fresa, 225,00 pesetas.
139. Sesenta y siete cristalerías, 20.950,00 pesetas.
140. Dos mil ciento noventa y dos

cristalerías baratas compuestas de 6 vasos agua y 6 de vino, 21.920,00 pesetas.

141. Doscientos trece centros mesa cristal y cerámica, 20.150,00 pesetas.

142. Seiscientos diez y nueve centros mesa cristal y cerámica, 6.190,00 pesetas.

143. Seis mil piezas de batería de cocina, de porcelana y hierro esmaltado, 40.000,00 pesetas.

144. Cuatrocientas docenas de cubiertos de metal, plateados, de adorno y platimetal a 150 pesetas docena, 60.000,00 pesetas.

145. Cien frascos de perfumería diversa a 15 pesetas, 1.500,00 pesetas.

146. Dos mil ciento cincuenta botonaduras de caballero a 5 pesetas una, 10.750,00 pesetas.

147. Ochenta y dos mil vasos de distintas formas, modelos y dibujos, a 1,10 pesetas, 90.200,00 pesetas.

148. Sesenta mil quinientos vasos de vino de distintas formas y dibujos, a 0,85 pesetas, 51.425,00 pesetas.

149. Quince mil vasos licor a 0,60 pesetas, 9.000,00 pesetas.

150. Cuatro mil jarras de agua á 4,80 pesetas una, 19.200,00 pesetas.

151. Cuatro mil juguetes diferentes a 3,00 pesetas uno, 12.000,00 pesetas.

152. Cincuenta aparatos de luz para comedor y gabinete de metal y cristal, diferentes brazos a 15 pesetas, 750,00 pesetas.

Total 1.417.926,47 pesetas.

#### BIENES INMUEBLES

1. Una casa en el barrio de La Rubia, cañada de Puente Duero, número 13. Inscrita al tomo 908, folio 10, finca número 11.760, tasada en 50.000,00 pesetas.

2. Otra casa en la calle de Santa María, número 13, que aparece inscrita en el Registro a nombre de don Benito Suárez Garay, y adquirida de hecho por don Juan Ajo Pérez, en documento privado, en el cual se comprometió el vendedor a otorgar la escritura de pública venta a favor del adquirente; tasada en 95.000 pesetas.

Total inmuebles, 145.000,00 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que los bienes muebles salen a primera subasta y los inmuebles a segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento y, por tanto, para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasa-

ción de dichos muebles, así como de los inmuebles, y éstos con la aludida rebaja.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, respectivamente, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Se hace constar que los bienes inmuebles se efectúa dicha subasta por lotes y el resto de los bienes muebles un lote único e independiente.

Cuarta. Que las cargas anteriores y las precedentes de los inmuebles, si las hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse el remate a su cancelación. Que los títulos de propiedad se han suplido con certificaciones del Registro, que obran en autos a disposición del que quiera examinarlas.

Quinta. Igualmente se hace constar, respecto de los derechos de traspaso de los locales, partidas números 11, 12 y 13, que se reserva a los propietarios de los inmuebles el derecho de tanteo y retracto por el precio en que resulte hecha la postura, o, en su día, la adjudicación. Que de tal precio, dichos propietarios, percibirán la participación correspondiente, a cuyo fin se reducirá la misma por este Juzgado, previa la notificación o requerimiento que se hará a aquéllos. Y, por último, que el adquirente rematante deberá cumplir cuantos requisitos señala la ley de Arrendamientos Urbanos a estos efectos.

Sexta. Que los bienes muebles obran en poder del deudor en calidad de depositario, a disposición de quien quiera examinarlos, y el cual tiene su domicilio en esta ciudad, calle de la Azucarera, letras G S.

Dado en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta. — César Aparicio de Santiago. — El secretario, Valeriano Martín.

2.193-1.077

#### MEDINA DEL CAMPO

##### ANULACIÓN DE REQUISITORIA

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 26 de diciembre último, dimanante del sumario número 148-1948 sobre estafa, llamando al procesado Lorenzo José Juan Bautista Francisco Vilialonga Carreras, en razón de haber sido reducido a prisión.

Medina del Campo, 29 de julio de 1950. — El secretario, José Huidobro,

2.173

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial